

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado del demandante solicita al juzgado que se ordene el emplazamiento de la demandada aduciendo que el 07 de julio de 2020 se envió comunicación electrónica con la diligencia de notificación personal, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico aportada en el escrito inicial. Asimismo, sostiene que el 27 de octubre de este año, aportó constancia de notificación personal con auto, demanda y anexos.

Revisada la foliatura del expediente de marras se puede extraer lo siguiente:

1. El 7 de julio de 2020 el apoderado del demandante remitió correo corriendo traslado de la demanda a la dirección electrónica 1marinapc63@hotmail.com.
2. El 13 de octubre de 2020, el mandatario judicial del actor aportó memorial en donde comunica que se envió citación para la diligencia de notificación personal de la demandada enviada a la calle 13 #21-72 del Barrio San Francisco de esta ciudad, aportando la comunicación cotejada por la empresa postal y la guía de ruta, sin que allí constara el recibido.
3. El 27 de octubre de 2020 el apoderado del demandante aporta certificado de la oficina ENVIAMOS donde se ve la firma de la señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** con fecha del 16 de octubre del año en curso y donde además da fe de haberse enviado 27 folios contentivos de la demanda y sus anexos.

4. El 9 de noviembre de este año, la **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** desde el correo electrónico 1marinapc66@hotmail.com remitió una solicitud de asesoramiento respecto del proceso de marras, con el fin de que le indicaran los pasos a seguir. En vista de esta petición, el 11 de noviembre de 2020, por secretaría se le envió copia del vínculo del expediente a la demandada y se le sugirió contratar los servicios de un abogado, con el fin de que diera contestación a la demanda formulada en su contra informándole que contaba con 20 días para contestar la demanda que habían empezado a correr desde el 19 de octubre de 2020.
5. Por memorial del 13 de noviembre de 2020 la señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, a través de apoderada judicial, contestó la demanda en debida forma y dentro del término del traslado, lo cual demuestra que, a pesar de las vicisitudes ocurridas durante el enteramiento del libelo introductorio, conoció de la misma y pudo ejercer satisfactoriamente su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, el apoderado judicial del demandante a pesar de contar con el certificado de matrícula mercantil de la demandada, no fue lo suficientemente cauteloso para correr traslado de la demanda a la dirección electrónica allí contenida, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 de 2020, habida cuenta que el correo electrónico aportado con la demanda y al cual se intentó notificar a la pasiva, no coincide con la dirección electrónica consignada en el certificado de matrícula mercantil.

Empero, la demandada pudo tener conocimiento de la demanda promovida en su contra por cuenta de la notificación física a su dirección de residencia, la cual fue surtida el pasado 16 de octubre de hogaño, dando contestación oportuna a las pretensiones de su contradictor judicial, por lo que la petición de emplazamiento propuesta por el apoderado del demandante no tiene vocación de prosperidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a920f56e7753f28fc7ff24e0b8384b9cc90176c5ffa3953cb23cecf4cccbd1a

Documento generado en 03/12/2020 03:32:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>